



# BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los dias 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

*Exposicion dirigida por el Ilmo.  
Sr. Obispo*

## À LAS CÓRTEES.

La inmunidad personal de los eclesiásticos, sea cual sea el origen de su establecimiento, es uno de aquellos privilegios, cuya conservacion reclaman el sentimiento religioso y la equidad natural, en que se halla fundado. Si en el sacerdote católico no se considera otra personalidad que la de un simple ciudadano, su exencion de la jurisdiccion ordinaria apareceria á todas luces injusta y repugnante: pero hay en él otra cualidad eminente, hay una personificacion sagrada, hay una representacion sublime, y por este concepto que le distingue de los demás ciudadanos, y por la naturaleza de las funciones que ejerce, y por el servicio que presta á la sociedad, es acreedor de justicia á que se le conserve íntegra una exencion, que le concilia veneracion y respeto, y que evita toda degradacion y vilipendio

de su ministerio augusto. Este y no otro es el fundamento firmísimo en que se halla apoyado el privilegio del fuero, con que desde que el cristianismo ocupó el trono de los Césares ha venido asegurándose y conservándose constantemente al clero católico tanto en las causas civiles como en las criminales comunes. Omitiendo los innumerables documentos legales y canónicos en que se halla consignada la causa de su establecimiento, bastará citar las cláusulas rebosantes de respeto y piedad de la ley de partida. —E, pues, que los Gentiles que no tenían creencia derecha, ni conocían á Dios, cumplidamente, los honraban tanto (á los sacerdotes) mucho mas lo debemos hacer los cristianos, que han verdadera creencia, é cierta salvacion: é por ende franquearon á sus clérigos, é los honraron mucho: lo uno por la honra de la fé, é lo al, porque mas sin embargo pudiesen servir á Dios, é facer su oficio, que non se trabajasen si non de aquello. Considerado el privilegio del fuero bajo este aspecto elevado y grandioso, desaparece enteramente la persona

privada que le disfruta, y entra á ocupar su lugar la Religion, la Iglesia y el Sacerdocio con sus funciones augustas, con su mision sublime en la tierra, y con los eminentes servicios que presta á la sociedad. Entonces ya no es un privilegio sujeto á las prescripciones y reglas de los demás privilegios: es un tributo de veneracion y respeto que se presta á la Divinidad en la persona de sus representantes, es una remuneracion onerosa é indeleble, por los servicios del ministerio sacerdotal, es un contrato de equidad natural y de rigurosa justicia. Y á la manera que los privilegios concedidos por la Iglesia á los Príncipes temporales se consideran perpétuos é irrevocables sin estar sujetos á derogacion alguna por estimarse como una remuneracion de los servicios que prestan á la Iglesia con el apoyo y proteccion del poder temporal, del mismo modo los privilegios que disfruta la Iglesia, aunque emanen de la munificencia y liberalidad de los Príncipes, son por la misma razon irrevocables perpétuos, y no sujetos á derogacion alguna á causa de permanecer siempre subsistente el fundamento que motivó su concesion. No hay en la línea y esfera de todo lo criado beneficio ni servicio alguno comparable con el que la piadosísima Madre la Iglesia ha prestado desde un principio, continúa y continuará prestando hasta su término á los Príncipes y Gobiernos temporales, y á la sociedad entera. Asi se expresa el ilustre Colegio de Abogados de la corte en un informe célebre, y de la fuerza de esta consideracion deduce la consecuencia lógica, forzosa, é indestructible de que las exenciones aseguradas á la Iglesia, aunque por

una muy misteriosa providencia del Criador traigan origen de la potestad Régia, deben considerarse como remuneraciones onerosas, é indelebles, y como contratos de rigurosa justicia exentos de las comunes reglas de los privilegios. En este sentido no es dudoso asegurar que la inmunidad personal de los eclesiásticos está fundada en la equidad natural, y es conforme á la ordenacion Divina.

El Obispo de Leon justamente alarmado al observar que por las bases de la ley de organizacion judicial consignadas en el proyecto presentado á las córtes, se propone la abolicion y proseripcion absoluta del privilegio del fuero eclesiástico, tanto para las causas civiles, como para entender en los delitos y faltas, quedando limitada la jurisdiccion eclesiástica á los delitos meramente eclesiásticos y á las causas espirituales y Sacramentales, se ha reconocido y reconoce obligado á elevar á las córtes estas breves y sencillas observaciones, cuya fuerza no puede ser desconocida á su rectitud y justificacion; y en su consecuencia,

Suplica á las mismas se sirvan atender á la conservacion íntegra y sin lesion del fuero eclesiástico como un elemento necesario para el decoro de la religion, y para el ejercicio libre y desahogado de las funciones del sagrado ministerio, desechando las bases del indicado proyecto, que tienden á proscribirle como contrarias al sentimiento religioso, á la equidad natural, y á las prescripciones de rigurosa justicia, en que está cimentada y apoyada la exencion del clero de la jurisdiccion ordinaria, Leon 29 de Marzo de 1856.—*Joaquin*, Obispo de Leon.

Habiendose insertado en el núm. 130 de este Boletín la Instrucción para el régimen de los Habilitados del clero, creemos muy conveniente hacerlo igualmente de los artículos siguientes de la que se expidió en 13 de febrero para las administraciones económicas:

«Art. 3.º Corresponde á dichos administradores:

»1.º Abrir y llevar cuentas por cantidades abonadas del presupuesto de la diócesis respectiva.

»2.º Asegurarse de la legalidad y legitimidad de las dotaciones y asignaciones de los diferentes partícipes que comprendan los habilitados en las relaciones nominales que han de presentarse mensualmente para su pago en las tesorerías de Hacienda pública.

»5.º Cuidar asimismo de que los habilitados devuelvan á las tesorerías de provincia las sumas correspondientes á las dotaciones de partícipes que hubiesen fallecido antes de verificarse el pago de la mensualidad, en cuya relación nominal estuvieran comprendidos, y exigir que lo justifiquen con la carta de pago original que las mismas tesorerías espidan.

»Art. 11. Para legitimar el primer pago que se ejecute á cada individuo de nueva entrada los administradores económicos acompañarán á las cuentas de gastos públicos, como otro de sus comprobantes, certificación del Secretario de Cámara del Arzobispado ú Obispado con el V.º B.º del Diocesano, en que se copie el nombramiento de aquel y se espese la fecha de su toma de posesión. Igual documento se unirá para acreditar las fechas de la cesación de

los individuos que esten en este caso &.<sup>a</sup>

»Art. 13. Los administradores económicos responden con sus fianzas de los pagos que se ejecuten con exceso á los devengos legítimos de los partícipes, conforme á las dotaciones que legalmente les esten señaladas de los haberes que se satisfagan á individuos que se ausenten sin las correspondientes licencias &.<sup>a</sup>

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de acuerdo con el Cabildo Catedral, ha tenido á bien nombrar para la plaza de Administrador económico de esta Diócesis, vacante por renuncia de D. José de Caso, á D. Isidro Llamazares. Participamos de la satisfacción general que ha causado en el clero este nombramiento.

## VARIETADES.

En las escavaciones de las ruinas del convento de San Agustín que últimamente se han hecho en Salamanca, se han descubierto los restos mortales del varón insigne, honor de nuestras letras, gloria de nuestra poesía, del venerable Fr. Luis de León. Exhumados los restos en el acto, y colocados en una caja, han sido depositados interinamente en la universidad literaria, mientras que, previas las funciones religiosas y otras solemnidades que han de verificarse, son trasladados á la capilla de San Gerónimo de la misma universidad.

Tan importante descubrimiento se debe al celo de la comisión de monumentos históricos y artísticos.

No dudamos un instante que semejante noticia llenará de júbilo á los amantes de nuestras glorias nacionales, y á cuantos, por diferentes motivos de piedad, de honor pátrio y de reverencia á las letras divinas y humanas, deploraban la pérdida de restos tan preciosos. Tarde ha sido: pero al cabo y como providencialmente, recibirán ellos los honores y glorificación de que careció en vida el varon justo, el santo sacerdote, el sabio profundo, el abate inspirado, cuya grande alma, acrisolada en el dolor y los pesares, cuanto mas padecía, mas amaba y se enaltecía, pues, á él entre pocos puede aplicarse lo que del cielo decía un poeta alemán: «Devuelve dulces á la tierra las amargas aguas que de esta y de los mares se desprenden.»

(Católico.)

*El Piemontés*, periódico de Cerdeña, publica la siguiente correspondencia de Roma, fecha 6 del corriente:

«El Rey de Nápoles ha arreglado definitivamente los negocios que traía entre manos con la Santa Sede. S. M. consiente en que los célebres privilegios de la monarquía siciliana queden casi enteramente abolidos, y ha aceptado el breve en virtud del cual el Santo Padre anula las prerogativas seculares del tribunal eclesiástico de Sicilia. Dícese confidencialmente por aquí que uno de los cardenales franceses representará al Papa, como padrino del imperial infante de Francia. Rusia ha concedido á la Santa Sede el derecho de nombrar seis obispos en Polonia. Toscana se halla en vísperas de celebrar un

nuevo Concordato, y el Austria hace los mayores esfuerzos para activar su conclusión.»

(Id.)

Leemos en un periódico liberal:

«Ya recordarán nuestros lectores la bulla que se metió á principios de Agosto último en el encarcelamiento de un sacerdote, teniente de la parroquia de San Lorenzo, á quien se acusaba de haber dirigido á una moribunda palabras obscenas, y ejecutado acciones repugnantes. Pues bien; el tal presbítero, sometido á la acción de la justicia, y seguido el oportuno proceso en tribunal competente, ha sido absuelto en definitiva. Persona autorizada que ha examinado los autos, nos asegura que lejos de resultar de ellos ni siquiera semiplena probanza de los hechos imputados, ha sido justísima y procedente la sentencia absolutoria, conforme en todo con el dictámen fiscal, consignado en un escrito luminoso, nutrido de la mejor doctrina.»

(Id.)

*Conversion.* Dice el *Pais* de Barcelona del 29 de Marzo;

«Una ceremonia tierna y edificante tuvo lugar uno de estos dias en la Iglesia parroquial de la Merced. Un jóven, hijo de una modesta familia de un pueblo del Bajo Languedoc, educado en el protestantismo, abjuró sus errores, entrando en el gremio de la Iglesia.

Tristes vicisitudes condujeron á dicho joven á esta ciudad, y hubo de experimentar cien infortunios has-

ta el punto de pedir un albergue en el santo hospital, donde un enfermo que estaba á su lado le alentó á convertirse al catolicismo. Llamó entonces á una persona virtuosa que se complació en hablar á uno de los que fueron protectores del francés, quien curado ya de sus dolencias recibía del dignísimo cura párroco de la Merced, competentemente autorizado al efecto, la enseñanza y las instrucciones necesarias.

El día 23 del corriente fué el destinado para administrar al jóven neófito las aguas del bautismo, como se hizo ante una numerosa concurrencia de fieles. Terminada la ceremonia, el mencionado cura párroco celebró el santo sacrificio de la misa, durante el cual recibió Vicente de Paul, (este es el nombre que se impuso al neófito) el Pan Eucarístico, postrado junto al altar y acompañado de sus siete protectores.

Este tierno acto hubo de causar gratas emociones al jóven convertido como no pudo menos de enternecer á los que presenciaron ese nuevo triunfo del catolicismo.

(Id.)

*Un poco á veces es mucho.* Scharóch, hijo de Tamerlan, era un príncipe rico y avaro. Un oficial de alfarería encontrándole casualmente, cuando iba de paseo por el campo se le acercó y le dijo: «Mi príncipe ya sabéis que todos somos hermanos.» Si, respondió Scharóch. «Pues entonces dadme la parte de vuestros tesoros que como hermano me corresponde.» El príncipe le dió una gruesa moneda de plata. El alfarero re-

plió: «Señor, ¿no me toca mas de mi porción que esta moneda?» Retírate presto repuso Scharóch, y no digas una sola palabra á nadie, que si todos tus hermanos llegan á saberlo, no será tu porción tan considerable como la que has recibido.

*Pensamientos.* Las virtudes se pierden cuando llegan á mezclarse con el interés, así como los rios se pierden en el mar.

*Larochefoucauld.*

Solo puede tasar la pérdida de un día mal empleado el que conoce cuanto bien se puede hacer en un solo día.

*Lavater.*

Siempre ponemos mas límites á nuestro reconocimiento que á nuestros deseos.

*Larochefoucauld.*

Los buenos modales, la amabilidad, la cultura son hermanos de la caridad.

*S. Francisco de Asis.*

Un espíritu corrompido jamás será un autor sublime.

*Bossuet.*

El que teme entrar en el santuario de su conciencia teme visitar al mas sincero de sus amigos.

*Franklin.*

Las verdades que sienten menos los hombres ignorar son tal vez las que mas les interesa saber.

*La Bruyere.*

Goza prudentemente lo que tenéis, y contad como nada lo que no tenéis.

*Madama de Maintenon.*

El que no gobierna bien su casa  
tendrá el viento por heredero.

*Proverbios de Salomon.*

Hay tiranía en la opinion cuando  
los que gobiernan establecen cosas  
que contradicen el modo de pensar  
de una nacion.

*Montesquieu.*

Ya tenemos una nueva constitu-  
cion y con esperanzas de que se con-  
solidará... mas ¿existe en el mundo  
alguna cosa que no perezca, á no ser  
la muerte y las contribuciones?

*Franklin.*

El órden público estriba en la  
justicia.

*Napoleon I.*

La verdadera y única riqueza de  
los pueblos es la sobriedad: el lujo  
es la pobreza de los magnates.

*De Bonald.*

---

## ANUNCIOS.

---

Está bastante adelantada la im-  
presion de la obra que anunciamos  
en el número 129 del Boletin. Otra  
con igual objeto, pero mas completa  
está publicando el celoso y entendido  
escritor D. José Canga Argüelles, ba-  
jo el título de *El Gobierno Español  
en sus relaciones con la Santa Sede.*  
Coleccion de los documentos oficia-  
les que se han publicado antes y des-

pues del rompimiento de las relacio-  
nes amistosas entre España y Roma,  
precedida de varios artículos escri-  
tos sobre esta materia en *La Rege-  
neracion* por D. José Canga Argüe-  
lles.—Hé aquí las condiciones.

1.º La edicion se hará en 8.º, y  
constará próximamente de 25 plie-  
gos de impresion, ó sean unas 400 pá-  
ginas.

2.º El precio será para los suscri-  
tores de *La Regeneracion*, ó de su  
*Biblioteca*, 6 rs.

Para los que no se hallen en el  
anterior caso, y se suscriban hasta  
el 31 de Marzo, 10.

Despues de ese dia se venderá  
cada ejemplar á 12 rs.

Los pedidos y remesas del precio  
se harán directamente por medio de  
libranzas sobre correos en carta fran-  
ca, dirigida á la administracion, ca-  
lle de Gravina, núm. 21, cuarto prin-  
cipal. Aquellos que prefieran suscri-  
birse y hacer el pago en casa de los  
corresponsales de *La Regeneracion*,  
abonarán dos rs. mas sobre los pre-  
cios fijados.

3.ª La obra estará en poder de  
los suscritores el dia 15 del próximo  
mes de Abril.

---

# FÁBRICA

## Y ESTABLECIMIENTO DE ORNAMENTOS

### CONSTRUIDOS

#### PARA EL SERVICIO DEL CULTO DIVINO.



Desde que en Febrero del pasado año anuncié por medio de una circular á todos los señores Curas de la provincia y Obispados de España el establecimiento que tengo el honor de dirigir, tenía la idea de hacerlo con mayor estension, á fin de que pudiese mas fácilmente llegar á conocimiento de aquellas personas á quienes fuese útil. En el dia, contando con mayores elementos con que satisfacer cualesquiera pedido con la prontitud que tengo acreditado, solo me limitaré á estampar á continuacion nuevamente los presupuestos que formaron mi primera circular.

Los precios, sin embargo del escesivo que tienen hoy las sedas y aumento en las manufacturas, continuarán los mismos: siendo este en el dia una mayor ventaja á las que tengo ofrecidas.

#### PRESUPUESTOS.

Rs. vn.

Casulla de tela de espolin superior con flores matizadas,

el fondo del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son estola, manipulo, cubre-cáliz y bolsa, por. . . . . 380

Casulla de tela de damasco ó de brocato floreado, del color que se quiera, con iguales circunstancias que la anterior, por. . . . . 260

Capa de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, bien construida y acabada, por. . . . . 600

Capa de tela de damaseo, del color que se quiera, con las mismas circunstancias que la anterior, por. . . . . 370

Dalmática de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, bien construida y acabada, con collerin, cordones y moretillas. . . . . 480

Dalmática de tela de damasco, del color que se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. . . . . 340

Paño de hombros de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, bien construido. . . . . 164

Paño de hombros de tela de damasco, de color que se quiera, de iguales circunstancias que la anterior. 100

Sin embargo de los presupuestos citados, podrian hacerse estas mismas

piezas con mayor rebaja variando algunos de los artículos que entran en su confeccion. Al efecto advierto que los forros son de Ruan, de hilo fuerte, y las entretelas de Bramante, tambien de hilo puro, los galones, aunque no finos, son de ojuela de oro torcida y los cordones y pasamanería de seda; así es que, variando estos artículos en otros de menos valor, pudiera aun ofrecerse una mayor ventaja: lo que no haré, á no ser por espreso mandato del interesado.

Reitero á V. la garantía que aquello que se sirva pedir á este establecimiento de lo que regularmente se halle surtido, podrá devolverlo á la vista si no fuese de su aprobacion, y se le devolverá el importe que hubiese satisfecho. En consecuencia á lo manifestado solo diré que, en el número considerable de pedidos que se me han hecho de puntos apartados en España, tengo una satisfaccion en poder manifestar, que no tan solo no me han devuelto ninguno de los ornamentos construidos, sino que las contestaciones á su recibo han sido las mas ligeras que puede prometerse el industrial que ha desempeñado cumplidamente su obra.

Desearia poder estampar aquí presupuestos de todas las piezas que se usan, pero siendo bastante numerosas y su variacion grande, no es posible llenar este objeto en un mero anuncio; pero como fabricante de telas que para dichos ornamentos se emplean, desde el rico tisú hasta el damasco, puedo satisfacer cualquier encargo con economía y prontitud.

Así, pues, me será agradable que

en cualesquiera duda ó noticia que deseen adquirir se dirijan á este establecimiento directamente, y procuraré contestarle con la exactitud posible.

Fuera de lo dicho, ofrezco la venta de las telas que se emplean en dichas vestiduras por si su adquisicion conviniese en tela y no las piezas construidas, tanto de las marcadas en los presupuestos, como de tisú, alamas, glasés de oro y plata fina, espolines, hermosillas, etc., etc., así tambien en galones y cordonería.

Por en vano tengo el encomiar las ventajas que este establecimiento puede proporcionar á las clases respectivas, pues el público sensato sabrá apreciar debidamente por sus resultados el objeto que con ello me he propuesto.

Por tanto, sin mas se repite de V. y ofrece su fábrica y establecimiento en Valencia, calle de la Cocina; junto al Hospital, núm. 16, S. S. Q. B. S. M.—Mariano Garin.

Ha llegado la lista 12.<sup>a</sup> de dispensas matrimoniales que comprende las embanca- das desde el 6 de Diciembre de 1855 hasta 4 de Enero del corriente año.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, año de 1856.